

## ¡NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

*Davis contra Barker Management, Inc.*  
Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, Caso n° 21STCV04439

### **LEA ATENTAMENTE ESTE AVISO.**

**Usted ha recibido este Aviso porque los registros del Demandado indican que usted puede ser elegible para tomar parte en el acuerdo de demanda colectiva alcanzado en el asunto arriba referenciado.**

**No es necesario que realice ninguna acción para recibir el pago del acuerdo y, a menos que solicite ser excluido del mismo, sus derechos legales pueden verse afectados.**

**Este Aviso está diseñado para informarle de sus derechos y opciones con respecto al acuerdo.**

Por orden del Tribunal Superior de California para el Condado de Los Ángeles (el "Tribunal" o el "Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles"), se le notifica que: la aprobación preliminar de un acuerdo de demanda colectiva alcanzado entre la Demandante Dominique Davis ("Demandante" o "Representante de la Clase") y el Demandado Barker Management, Inc. ("Demandado"), fue concedida el 13 de abril de 2023, en el caso titulado *Dominique Davis contra Barker Management, Inc.*, Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, Caso n° 21STCV04439 (la "Acción"), que puede afectar a sus derechos legales.

Si usted es un Miembro del Grupo, no necesita realizar ninguna acción para recibir un pago del Acuerdo, pero tiene la oportunidad de solicitar ser excluido del Acuerdo (en cuyo caso no recibirá el pago en virtud del Acuerdo), objetar al Acuerdo y/o disputar el número de Semanas Laborales que se le acreditan, si así lo desea, como se explica más detalladamente en la Sección III a continuación.

### **I. DEFINICIONES IMPORTANTES**

"Clase" o "Miembro(s) de la Clase" se refiere a todos los empleados actuales y anteriores pagados por hora o no exentos que trabajaron para el Demandado dentro del Estado de California en cualquier momento durante el Periodo de la Clase.

"Periodo de la Demanda Colectiva" significa el periodo de tiempo comprendido entre el 4 de febrero de 2017 y el 15 de marzo de 2022.

"Empleados PAGA" significa todos los Miembros de la Clase empleados por el Demandado en cualquier momento durante el Periodo PAGA.

"Periodo PAGA" significa el periodo de tiempo comprendido entre el 6 de julio de 2020 y el 15 de marzo de 2022.

### **II. ANTECEDENTES DE LA ACCIÓN**

El 4 de febrero de 2021, o alrededor de esa fecha, la Demandante Dominique Davis presentó una Demanda Colectiva por Daños y Perjuicios ("Demanda Colectiva") contra el demandado Barker Management, Inc. ante el Tribunal Superior de California para el Condado de Los Ángeles, Caso N° 21STCV04439. La Demanda alega una causa de acción por violaciones del Código Laboral de California: Salarios extraordinarios no pagados (Código Laboral, §§ 510 y 1198); infracciones de los periodos de comida (Código Laboral, §§ 226.7 y 512); infracciones de los periodos de descanso (Código Laboral, § 226.7); salarios mínimos no pagados (Código Laboral, §§ 1194, 1197 y 1197.1); incumplimiento del pago puntual de los salarios finales (Código Laboral, §§ 201 y 202); incumplimiento del pago puntual de los salarios durante el empleo (Código Laboral, § 204); Declaraciones de salarios no conformes (Código Laboral § 226); no mantener registros de nóminas (Código Laboral § 1174); no reembolsar gastos empresariales (Código Laboral §§ 2800 y 2802); y prácticas comerciales desleales (Código Empresarial y Profesional §§ 17200, y *siguientes*).

El 6 de julio de 2021, o alrededor de esa fecha, la demandante Dominique Davis presentó una carta en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados ("PAGA") a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral ("LWDA") solicitando sanciones civiles en virtud de PAGA, contra Barker Management, Inc. y todas y cada una de sus filiales, subsidiarias, matrices, directores, funcionarios y empleados, en nombre de los empleados perjudicados en California, por supuestas violaciones del Código Laboral de California y de las Órdenes Salariales de la Comisión de Bienestar Industrial, incluidos los artículos del Código Laboral de California 201, 202, 203, 204, 226(a), 226.7, 510, 512(a), 551, 552, 558, 1174(d), 1194, 1197, 1197.1, 1198, 2800, 2802, y las Órdenes Salariales de la Comisión de Bienestar Industrial, entre otras, las Órdenes Salariales 4-2001 y 5-2001.

El 9 de septiembre de 2021, o alrededor de esa fecha, la demandante Dominique Davis presentó una Demanda de ejecución en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados, Código Laboral de California § 2698, y *siguientes* ("Demanda PAGA") (junto con la Demanda Colectiva, las "Demandas"), añadiendo una causa de acción por sanciones civiles en virtud de la Ley General de Abogados Privados ("PAGA") en su nombre y en el de todos los demás empleados perjudicados.

El 20 de mayo de 2022 o alrededor de esa fecha, mediante orden judicial, se consolidaron la Demanda Colectiva y la Demanda PAGA, designándose a la Demanda Colectiva como la acción principal.

La Demandante solicita, entre otras cosas, la recuperación de los salarios impagados y las primas por periodos de comida y descanso, la restitución, la reparación declaratoria, las sanciones, los intereses y los honorarios y costas de los abogados.

El Demandado niega todas las alegaciones de las Demandas o que haya violado ley alguna y sostiene que en todo momento ha cumplido plenamente con todas las leyes federales, estatales y locales aplicables.

Las Partes participaron en una sesión de mediación de un día completo con un respetado mediador de demandas colectivas y, como resultado, las Partes llegaron a un acuerdo. Desde entonces, las Partes han suscrito la Estipulación Conjunta de Demanda Colectiva y Acuerdo PAGA ("Acuerdo" o "Acuerdo de Liquidación"), que fue aprobada preliminarmente por el Tribunal el 13 de abril de 2023. El Tribunal ha designado a Phoenix Class Action Administration Solutions como Administrador del Acuerdo ("Administrador del Acuerdo"), a la demandante Dominique Davis como representante del Grupo ("Representante del Grupo"), y al siguiente bufete de abogados como abogado del Grupo ("Abogados del Grupo"):

Edwin Aiwazian, Esq.  
Arby Aiwazian, Esq.  
Joanna Ghosh, Esq.  
Brian J. St. John, Esq.  
**Lawyers for Justice, PC**  
410 West Arden Avenue, Suite 203  
Glendale, California 91203  
Teléfono: (818) 265-1020 / Fax: (818) 265-1021

El Acuerdo representa un compromiso y un Arreglo de reclamaciones muy controvertidas. Nada de lo contenido en el Acuerdo pretende ser o será interpretado como una admisión por parte del Demandado de que las reclamaciones en la Demanda tienen fundamento o de que el Demandado tiene alguna responsabilidad ante la Demandante o los Miembros de la Clase. La Demandante y el Demandado, y sus respectivos abogados, han concluido y acuerdan que, a la luz de los riesgos e incertidumbres para cada parte de continuar el litigio, el Acuerdo es justo, razonable y adecuado, y que el Acuerdo es lo mejor para los Miembros de la Clase.

### **III. RESUMEN DEL ACUERDO PROPUESTO**

#### **A. Fórmula de Liquidación**

El Importe Total del Acuerdo asciende a Dos Millones Novecientos Treinta y Ocho Mil Cien Uno y 74/100 (\$2,938,101.74) (el "Importe Total del Acuerdo"). La parte del Importe Total del Acuerdo que está disponible para el pago a los Miembros del Grupo que no opten por excluirse de este Acuerdo ("Miembros del Grupo del Acuerdo") se denomina "Importe Neto del Acuerdo". El Importe Neto del Acuerdo será el Importe Total del Acuerdo menos los siguientes pagos que están sujetos a la aprobación del Tribunal: (1) honorarios de abogados por un importe de hasta el treinta y tres por ciento (33%) del Importe Total del Acuerdo (es decir, hasta \$969,573.57) y el reembolso de los costos y gastos del litigio por un monto de hasta Cuarenta Mil Dólares (\$40,000.00) a los abogados del grupo de Demandantes (colectivamente, "Indemnización a los Abogados del Grupo de Demandantes"); (2) un pago de mejora por un importe no superior a Doce Mil Quinientos Dólares (\$12,500) a la Demandante Dominique Davis por sus servicios ("Pago de Mejora"); (3) Los costes de administración del acuerdo por un importe no superior a Doce Mil Dólares (\$12,000.00) al Administrador del Acuerdo ("Costos de Administración del Acuerdo"); y (4) la asignación de Quinientos Mil Dólares (\$500,000.00) para resolver todas las reclamaciones bajo PAGA ("Pago PAGA"), de los cuales el 75%, o \$375,000.00, se pagarán a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral ("LWDA") y el 25% restante, o \$125,000.00, ("Monto para Empleados PAGA") se distribuirá a *prorrata* entre los Empleados PAGA.

Los Miembros de la Clase son elegibles para recibir una parte *prorrateada* del Monto Neto del Acuerdo ("Parte Individual del Acuerdo") en base al número de semanas laborales durante las cuales trabajaron para el Demandado como empleados pagados por hora o no exentos en California durante el Período de la Clase ("Semanas Laborales"). Específicamente, el Administrador del Acuerdo determinará el número de semanas calendario que el Miembro de la Clase trabajó durante el Período de la Clase, utilizando sus fechas de inicio y finalización de trabajo como empleado remunerado por hora o no exento del Demandado en California durante el Período de la Clase. La parte *prorrateada* de cada Empleado PAGA del Monto del Empleado PAGA ("Pago PAGA Individual") se basará en el número de Semanas Laborales durante las cuales trabajó para el Demandado durante el Período PAGA ("Semanas Laborales PAGA").

Cada Participación Individual en el Acuerdo se asignará en un veinte por ciento (20%) a salarios (que se declararán en un formulario W2 del IRS), y en un ochenta por ciento (80%) a intereses, sanciones y otros daños no salariales (que se declararán en un formulario 1099 del IRS, si procede). Cada Parte Individual del Acuerdo estará sujeta a reducción por la parte de impuestos y retenciones del empleado con respecto a la parte salarial de la Parte Individual del Acuerdo. El pago neto de la Participación Individual en el Acuerdo de cada Miembro del Grupo (después de la reducción por la parte de impuestos del empleado sobre la porción salarial) se denomina su "Pago Individual del Acuerdo". Cada Pago Individual del Acuerdo PAGA se asignará como el cien por cien (100%) de las multas y será informado en el Formulario 1099 del IRS (si procede) por el Administrador del Acuerdo.

Si el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo, los Demandados depositarán el cincuenta por ciento (50%) del Importe Total del Acuerdo (es decir, \$1,450,000) treinta días después de que se conceda la aprobación definitiva del Acuerdo y depositarán el cincuenta por ciento (50%) restante ocho meses después de financiar el primer plazo.

Si el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo, los Pagos Individuales del Acuerdo se enviarán por correo a los Miembros del Grupo del Acuerdo a la dirección que conste en los archivos del Administrador del Acuerdo mediante cheque tras el primer depósito del cincuenta por ciento (50%) del Importe Total del Acuerdo y los Pagos Individuales PAGA se enviarán por correo a los Miembros del Grupo PAGA a la dirección que conste en los archivos del Administrador del Acuerdo mediante cheque tras el segundo depósito del cincuenta por ciento (50%) restante del Importe Total del Acuerdo. **Si la dirección a la que se envió esta Notificación no es correcta, o si se muda después de recibir esta Notificación, debe proporcionar su dirección postal correcta al Administrador del Acuerdo lo antes posible para garantizar la recepción del pago al que pueda tener derecho.**

**B. Sus periodos de pago basados en los registros de los demandados**

Según los registros del demandado:

**Desde el 4 de febrero de 2017 hasta el 15 de marzo de 2022, usted trabajó para el Demandado Barker Management, Inc. como empleado pagado por hora o no exento en California durante [\_\_\_\_] Semanas Laborales.**

**Desde el 6 de julio de 2020 hasta el 15 de marzo de 2022, usted trabajó para el demandado Barker Management, Inc. como empleado pagado por hora o no exento en California durante [\_\_\_\_] semanas de trabajo PAGA.**

Si desea impugnar el número de Semanas Laborales y/o Semanas Laborales PAGA que se le han acreditado, deberá presentar una carta por escrito al Administrador del Acuerdo. La disputa por escrito debe (a) contener el nombre del caso y el número de la Acción (*Dominique Davis v. Barker Management, Inc.*, Caso n°. 21STCV04439); (b) estar firmada por usted; (c) contener su nombre completo, dirección, número de teléfono y los cuatro últimos dígitos de su número de la Seguridad Social; (d) indicar claramente que usted impugna el número de semanas de trabajo que se le acreditaron y cuál es, en su opinión, el número o los números correctos que se le deben acreditar; (e) incluir información y/o adjuntar documentación que demuestre que el número de semanas de trabajo que usted considera que se le deben acreditar es correcto; y (f) enviarse por correo al Administrador del Acuerdo a la dirección indicada en la Sección IV.B a continuación, con matasellos de 21 de julio de 2023 o anterior.

**C. Su parte individual estimada del acuerdo y su pago PAGA individual**

Como se ha explicado anteriormente, su Cuota de Liquidación Individual estimada se basa en el número de Semanas Laborales y de Semanas Laborales PAGA que se le acrediten.

**Según los términos del Acuerdo, su Participación Individual en el Acuerdo se estima en \$ \_\_\_\_\_. La Participación Individual en el Acuerdo está sujeta a una reducción por la parte de impuestos y retenciones del empleado con respecto a la porción salarial de la Participación Individual en el Acuerdo.**

Los Pagos Individuales del Acuerdo (es decir, el pago neto de la Parte Individual del Acuerdo después de la reducción por la parte de impuestos del empleado sobre la parte salarial) sólo se distribuirán si el Tribunal aprueba el Acuerdo y después de que éste entre en vigor.

**Según los términos del Acuerdo, su Pago PAGA Individual se estima en \$ \_\_\_\_\_.**

El proceso de aprobación del Acuerdo puede llevar varios meses. Su Participación Individual en el Acuerdo y el Pago PAGA Individual que figuran en este Aviso son sólo una estimación. Su Reparto del Acuerdo Individual y su Pago PAGA Individual reales pueden ser superiores o inferiores.

**D. Liberación de Reclamaciones**

En la Fecha de Entrada en Vigor, se considerará que cada uno de los Miembros del Grupo del Acuerdo (incluidos todos los Representantes del Grupo) han acordado plenamente, de forma definitiva y para siempre, y en virtud de la Sentencia, liberar, eximir de responsabilidad y pactar no demandar a todas y cada una de las Partes Exoneradas por las Reclamaciones Colectivas Exoneradas y se considerará que cada Miembro del Grupo PAGA ha aceptado plenamente, finalmente y para siempre, y por efecto de la Sentencia, exonerar, eximir de responsabilidad y pactar no demandar a todas y cada una de las Partes Exoneradas por las Reclamaciones PAGA Exoneradas.

"Reclamaciones colectivas liberadas" se refiere a todas las reclamaciones en virtud de la legislación estatal, federal o local, durante el Periodo de Liberación, relacionadas con o derivadas de las reclamaciones expresamente alegadas en la Demanda y todas las demás reclamaciones, tales como aquellas en virtud del Código Laboral de California, Órdenes Salariales, reglamentos y/u otras disposiciones de la ley, que podrían haberse hecho valer basándose en los hechos alegados en la Demanda, incluidas, entre otras, las reclamaciones por: (1) falta de pago de horas extraordinarias; (2) falta de pago de primas por períodos de comida; (3) falta de pago de primas por períodos de descanso; (4) falta de pago de salarios mínimos; (5) falta de pago puntual de salarios en caso de despido; (6) falta de pago puntual de salarios durante el empleo; (7) falta de presentación de declaraciones salariales conformes; (8) falta de mantenimiento de los registros de nóminas requeridos; (9) falta de reembolso de los gastos empresariales necesarios; y (10) violación de la ley de competencia desleal de California.

"Reclamaciones PAGA Liberadas" significa todas las reclamaciones bajo la ley estatal, federal o local, durante el Período de Liberación, relacionadas con o que surjan de las reclamaciones expresamente alegadas en la Acción y todas las demás reclamaciones, tales como aquellas bajo el Código Laboral de California, Órdenes de Salarios, regulaciones y/u otras disposiciones de la ley, que podrían haber sido alegadas basándose en los hechos alegados en la Acción, incluyendo pero no limitándose a reclamaciones por: (1) falta de pago de horas extras; (2) falta de pago de primas por periodos de comida; (3) falta de pago de primas por periodos de descanso; (4) falta de pago de salarios mínimos; (5) falta de pago puntual de salarios tras el despido; (6) falta de pago puntual de salarios durante el empleo; (7) falta de presentación de declaraciones salariales conformes; (8) falta de mantenimiento de los registros de nóminas requeridos; y (9) falta de reembolso de los gastos empresariales necesarios.

"Partes exoneradas" significa el demandado Barker Management, y cualquiera de sus respectivos funcionarios, directores, empleados, administradores, fiduciarios, fideicomisarios y agentes.

**E. Adjudicación a los abogados del grupo**

Los Abogados del Grupo solicitarán honorarios de abogados por un importe de hasta el treinta y tres por ciento (33%) del Importe Total del Acuerdo (es decir, hasta \$969,573.57) y el reembolso de las costas y gastos del litigio por un importe de hasta Cuarenta Mil Dólares (\$40,000), que se pagarán con cargo al Importe Total del Acuerdo, sujeto a la aprobación del Tribunal. Los Abogados de la Demanda Colectiva han estado procesando la Demanda en nombre de la Demandante y de los Miembros de la Demanda Colectiva sobre la base de honorarios condicionales (es decir, sin que se les haya pagado ningún dinero hasta la fecha) y han estado pagando todas las costas y gastos del litigio.

**F. Pago de mejora a la Demandante**

La Demandante solicitará la cantidad de Doce Mil Quinientos Dólares (\$12,500) como Pago de Mejora a la Demandante Dominique Davis en reconocimiento a sus servicios en relación con la Acción. El Pago de Mejora se pagará con cargo al Importe Total del Acuerdo, sujeto a la aprobación del Tribunal, y si se concede, se pagará a la Demandante además de su Pago Individual del Acuerdo al que tiene derecho en virtud del Acuerdo.

**G. Gastos del Administrador del Acuerdo**

Se estima que el pago al Administrador del Acuerdo no superará los Doce Mil Dólares (\$12,000) por los costes del proceso de notificación y administración del acuerdo, incluidos, entre otros, los gastos de notificación del Acuerdo a los Miembros del Grupo, la recepción y revisión de las solicitudes de exclusión, objeciones y/o disputas, si las hubiera, presentadas por los Miembros del Grupo, el cálculo de los Pagos Individuales del Acuerdo y la distribución de pagos y formularios fiscales en virtud del Acuerdo, y se pagará con cargo al Importe Bruto del Acuerdo sujeto a la aprobación del Tribunal.

**IV. ¿CUÁLES SON SUS DERECHOS Y OPCIONES COMO MIEMBRO DE LA CLASE?**

**A. Participar en el acuerdo**

**Si desea recibir dinero del Acuerdo, no tiene que hacer nada.** Se le emitirá automáticamente su Pago Individual del Acuerdo a menos que decida excluirse del Acuerdo colectivo. A menos que decida excluirse del Acuerdo, quedará obligado por los términos del Acuerdo y por cualquier sentencia que pueda dictar el Tribunal en base al mismo, y se considerará que ha exonerado a las Partes Exoneradas de las Reclamaciones Exoneradas, tal y como se describe en la Sección III.D anterior. Como Miembro de la Clase, usted no será responsable por separado del pago de los honorarios de los abogados o de las costas y gastos del litigio, a menos que contrate a su propio abogado, en cuyo caso usted será responsable de sus propios honorarios y gastos. Si reúne los requisitos para ser un Empleado PAGA, estará obligado a la exención de las Reclamaciones PAGA Exoneradas y se le emitirá su Pago PAGA Individual, independientemente de si se excluye o no del Acuerdo colectivo.

**B. Solicitar la exclusión del acuerdo**

Si no desea participar en el Acuerdo colectivo, puede solicitar su exclusión del Acuerdo colectivo presentando una solicitud de exclusión del Acuerdo por escrito y a tiempo al Administrador del Acuerdo en la siguiente dirección:

Phoenix Settlement Administrators  
P.O. Box 7208  
Orange, CA 92863

La solicitud de exclusión debe (a) incluir su nombre completo; (b) incluir el nombre y el número de caso de la Acción (*Dominique Davis contra Barker Management, Inc.*, Caso Nº 21STCV04439); (c) incluir una declaración clara e inequívoca de que desea ser excluido del Acuerdo; (d) incluir su firma; y (e) ser enviada por correo al Administrador del Acuerdo a la dirección indicada anteriormente, con matasellos **no posterior a 21 de julio de 2023**.

Si el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo, cualquier Miembro del grupo que presente una solicitud de exclusión del Acuerdo colectivo válida y a tiempo no tendrá derecho a recibir un Pago individual del Acuerdo, no estará obligado por el Acuerdo colectivo (ni por la exención de las Reclamaciones colectivas exoneradas indicada en la Sección III.D anterior) y no tendrá derecho a

objetar, apelar o hacer comentarios sobre el Acuerdo. Los Miembros del Grupo que no presenten una solicitud de exclusión del Acuerdo válida y a tiempo serán considerados Miembros del Grupo del Acuerdo y quedarán vinculados por todos los términos del Acuerdo, incluidos los relativos a la exoneración de las Demandas Colectivas Exoneradas indicados en la Sección III.D anterior, así como por cualquier sentencia que pueda dictar el Tribunal en base a los mismos.

No obstante lo anterior, todos los Empleados PAGA recibirán su parte del 25% del Pago PAGA (es decir, el Pago PAGA Individual) y estarán obligados al PAGA Liberado, independientemente de que presenten o no una Solicitud de Exclusión.

### **C. Objetar el Acuerdo**

Puede objetar a los términos del Acuerdo siempre que no haya presentado una solicitud de exclusión del Acuerdo, presentando una objeción por escrito ("Notificación de Objeción") al Administrador del Acuerdo o presentando oralmente su objeción en la Audiencia de Aprobación Definitiva (puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva y presentar una objeción oral sin presentar una objeción por escrito).

Una Notificación de Objeción por escrito debe (a) contener su nombre completo, dirección, número de teléfono, cuatro últimos dígitos de su número de la Seguridad Social y firma; (b) contener el nombre y el número de caso de la Acción (*Dominque Davis contra Barker Management, Inc.*, Caso n° 21STCV04439); (c) contener una declaración de la base legal y fáctica específica de cada argumento de objeción; (d) adjuntar copias de todos los papeles, escritos u otros documentos en los que se base la objeción; y (e) presentarse o llevar matasellos **no posterior a 21 de julio de 2023**.

### **V. AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL**

El Tribunal celebrará una audiencia (la "Audiencia de Aprobación Definitiva") en el Departamento 10 del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, ubicado en el Stanley Mosk Courthouse en 111 North Hill Street, Los Ángeles, California 90012 en **30 de agosto de 2023, a las 11:00 horas**, para determinar si el Acuerdo debe aprobarse definitivamente como justo, razonable y adecuado y si deben adjudicarse los honorarios de los abogados y las costas al Abogado del Grupo, el Pago de Mejora a la Demandante y los Gastos del Administrador del Acuerdo al Administrador del Acuerdo. Si el Tribunal dicta una orden y sentencia concediendo la aprobación definitiva del Acuerdo, se publicará una copia de esta orden y sentencia en el sitio web del Administrador del Acuerdo; para acceder a ella deberá navegar a la siguiente URL web: <https://www.phoenixclassaction.com/davis-v-baker-management/>

La audiencia podrá ser aplazada sin previo aviso a los Miembros del Grupo. No es necesario que comparezca en la Audiencia de Aprobación Definitiva, aunque puede comparecer si lo desea independientemente de si presentó o no una Notificación de Objeción.

Las comparecencias personales y telefónicas son una opción. Púese encontrar información relativa a las directrices COVID-19 más actuales del Tribunal en línea en: <https://www.lacourt.org/>. Puede encontrar información relativa a la comparecencia a distancia en línea en: <https://my.lacourt.org/laccwelcome>. Tenga en cuenta que puede haber plazos para reservar una comparecencia a distancia y que pueden aplicarse tasas o cargos. Las vistas ante el juez que supervisa este caso se están celebrando actualmente a distancia con la ayuda de un proveedor de servicios externo, CourtCall. Si ese sigue siendo el caso en el momento de la Audiencia de Aprobación Definitiva, los Miembros del Grupo que deseen comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva deberán ponerse en contacto con los Abogados del Grupo para concertar una comparecencia a distancia a través de CourtCall, al menos tres (3) días antes de la audiencia si es posible. Cualquier tarifa de CourtCall por la comparecencia de un Miembro del Grupo que se oponga será abonada por el Asesor del Grupo.

### **VI. INFORMACIÓN ADICIONAL**

Lo anterior es un resumen de los términos básicos del Acuerdo. Para conocer los términos y condiciones precisos del Acuerdo de Liquidación, debe revisar el Acuerdo de Liquidación detallado y otros documentos que obran en los archivos del Tribunal.

Puede consultar el Acuerdo de conciliación acudiendo al Juzgado Stanley Mosk, 111 North Hill Street, Los Ángeles, California, 90012, durante el horario de atención al público de cada día judicial y solicitando consultar los expedientes en papel. También puede acceder a los documentos presentados en la Demanda, en la medida en que se hayan creado imágenes para su acceso en línea, así como a la información básica relativa a las fechas de las vistas y las presentaciones en la Demanda, buscando el caso en el Portal de Acceso a Casos del sitio web del Tribunal ([www.lacourt.org/casesummary/ui/](http://www.lacourt.org/casesummary/ui/)). Pueden aplicarse tasas por acceder y/u obtener copias de documentos del Tribunal en persona o en línea. Para buscar y acceder a documentos e información en los sistemas del Tribunal, deberá utilizar el número de asunto.

Tenga en cuenta que, debido a la pandemia de COVID-19, puede haber limitaciones en el acceso a las instalaciones del tribunal. Por favor, visite el siguiente enlace para conocer los procedimientos de distanciamiento social más actuales del Tribunal y la información relativa al acceso a las instalaciones judiciales: <https://www.lacourt.org/courthouse/info/la>.

**POR FAVOR, NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL O A LA OFICINA DEL SECRETARIO PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO.**

**SI TIENE ALGUNA PREGUNTA, PUEDE LLAMAR AL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO AL SIGUIENTE NÚMERO GRATUITO: (800) 523-5773, O TAMBIÉN PUEDE PONERSE EN CONTACTO CON EL ABOGADO DEL GRUPO.**